

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 65930

Ref. Expediente N° NC2019/0007674

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución N° 49444 del 05 de agosto de 2021, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención para la creación denominada “CANASTA TRANSPORTADORA EXHIBIDORA RETRÁCTIL”, al estimar que no se presentó respuesta al requerimiento de fondo contenido en el Oficio N° 3707 notificado el 19 de marzo de 2021, efectuado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 19 de agosto de 2021, con el número NC2021/0010952, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, el solicitante, Marcelo Echeverri Villegas, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Señala el recurrente: “Presento a su Despacho las siguientes consideraciones que justifica el revocatorio total de la Resolución No 49444 de 05 de agosto de 2021; Como inventor que soy, le solicite, el asesoramiento en la elaboración, radicación, seguimiento, al Sr. John Alejandro Sánchez Talero, por la experiencia en el tema de asesorar y apoyar a los inventores, por más de 20 años siendo el Presidente de la “ACODI” Asociación Colombiana de Inventores, la ACODI que es el ente rector de los inventores independientes Colombianos, quien asesora y ayuda a los inventores independientes al patentamiento, ante la Superintendencia de industria y Comercio...”

Agrega el solicitante: “Mi asesor el Sr. Sánchez me sugiere, que antes que demos repuesta al requerimiento con oficio N° 3707, pidamos una audiencia presencial con el examinador, para que antes que nos nieguen la patente, poder exponerle los argumentos por los cuales, no debe negárnosla, igualmente para informarle que vamos a desistir de algunas reivindicaciones al ser ya nombradas en el documento D1.

La audiencia presencial con el examinador la solicitamos el día 29 de marzo de 2021 con el radicado INV_NC2021/0003914. Esto se hace ocho días hábiles, después de la generación del requerimiento del 18 marzo de 2021, para que la SIC nos la concediera lo más pronto posible y así poder dar una mejor respuesta al requerimiento, pasan los días y no se pronuncia la SIC a mi petición, y cuando van llegando los últimos días antes del 21 de junio de 2021, para la entrega de la respuesta al requerimiento y aun la SIC sigue sin pronunciarse por ningún canal; ni por la plataforma, ni por el correo electrónico



Ref. Expediente N° NC2019/0007674

del usuario, ni por vía telefónica, ante esta situación mi asesor (encontrándose en mal estado de salud por padecimiento del covid) me comunico con él y me indica, que solicite la prórroga por 30 días, según el acuerdo a la decisión 486.”

Menciona el solicitante que: “Pasan los días y nuevamente esta para vencerse los treinta días hábiles del tiempo de prórroga, y la SIC sigue sin pronunciarse al respecto de mi solicitud de audiencia presencial con el examinador, es cuando llamo al Call center de la SIC, para ver cómo nos podían ayudar, ya que todas las expectativas de que la patente me la concedieran, estaban centradas en la cita solicitada con el examinador, la funcionaria nos informa que las audiencias presenciales las tienen suspendidas la SIC y no las están dando por el tema de la pandemia del covid, que por lo tanto debemos de solicitar la audiencia virtual, sino a través del correo gmcarrilo@sic.gov.co.”

Señala el recurrente que: “De acuerdo a las indicaciones de la funcionaria, mi asesor me envía la carta de la solicitud de la audiencia con el examinador, incluidas las diferencias relevantes que consideramos que hacen la diferencia entre mi solicitud de patente, a la del documento D1 citado por el examinador, al igual en esta esta carta de solicitud de audiencia virtual se incluyó también el nuevo capítulo reivindicatorio, que de hecho es el mismo con que se dio respuesta al requerimiento que se radico el 04 de agosto de 2021, (el cual hoy día no sabemos porque motivos no ingreso a la plataforma al haberse radicado el último día de plazo para radicarlo) y el cual es el mismo capítulo reivindicatorio con la respuesta al requerimiento N° 3707 del 18 de marzo de 2021, que estamos anexando dentro de la respuesta a la reposición por sugerencia del examinador cuando tuvimos la audiencia el 11 de agosto de 2021.

El 03 de agosto de 2021, faltando un día para terminar el tiempo de entrega de la respuesta al requerimiento, nuevamente llamamos a las 11:55 AM al call center de la SIC con registro de llamada número 1863691 donde somos atendidos por la funcionaria Martha Rutica, donde le informamos que, todavía no sabíamos de la audiencia virtual, ella nos informó que de todas maneras había que dar respuesta al requerimiento máximo hasta el siguiente día 04 de agosto de 2021 o de lo contrario la solicitud caería en abandono.”

Ahora bien, frente a la oportunidad para presentar la respuesta al requerimiento de fondo contenido en el Oficio N° 3707 notificado el 19 de marzo de 2021, el señor Echeverri Villegas menciona: “EL DOCUMENTO DE LA RESPUESTA AL REQUERIMIENTO SE RADICÓ, más o menos entre las 7:00 Y 8:00 PM hora de Nueva York en la plataforma SIPI desde mi usuario, en el aeropuerto de Newark, donde una vez introducida la respuesta del requerimiento en el link de la tarea respuesta al requerimiento, él me dice que la tarea desaparece de las tareas de mi usuario, él se sale de la plataforma SIPI y vuelve a ingresar a mi usuario de la plataforma SIPI, y la tarea a desaparecido, él me cuenta que eso es normal que cuando una tarea se cumple automáticamente desaparece de la ventana de tareas, cosa que él sabe por su experiencia, con los inventores, él lo envía desde la zona donde había internet, por esta razón de andar pendiente del envío del respuesta del requerimiento el pierde su vuelo. Al siguiente día 05 revisa mi usuario de la plataforma SIPI y no aparece nada en las tareas, ni tampoco la tarea realizada que según él aparece al minuto, o a las horas y muy raro a los días, sucede

Ref. Expediente N° NC2019/0007674

en especial en los fines de semana cuando se radican las tareas los sábados o el domingo, o los días festivos, apareciendo radicada al siguiente día hábil. El 06 de agosto vemos con sorpresa en mi usuario de la plataforma SIPI la Resolución 49444 donde en el punto 5° deniegan la patente."

Agrega el recurrente: "(...)...llego así la fecha de entrega de la repuesta del requerimiento, después de haberse pagado una prórroga, esperando que en ese lapso se me otorgara la audiencia con el examinador y cuando la radico antes del vencimiento el último día, esta respuesta al requerimiento no evidencia su recepción. Esto expresado por mi asesor, (sic)

De lo anterior se desprende que pese a que radico una solicitud de una audiencia con el examinador ante la SIC, tengo que solicitar una prórroga de 30 días más, esperando que en este tiempo adicional llegara algún comunicado de la SIC, informándome algo, de que no se estaba realizando las audiencias presenciales por efectos de la pandemia de covid, ni nunca me entere que tenía que solicitar la audiencia virtual a través del correo gmcarrillo@sic.gov.gov."

Finalmente señala el solicitante que: "En vista que nunca me dieron la cita ni me comunicaron nada antes de cumplirse el plazo de entrega de la respuesta del requerimiento, por eso solicito la prórroga de 30 días hábiles para que me entregaran la audiencia con el examinador solicitada. Me entero días antes de terminar el plazo por el call center que ya no se solicitan la audiencias con los examinadores a través del usuario SIPI de la plataforma de la SIC, sino que se solicitan ahora audiencias virtuales, porque la SIC ya no las otorga presenciales, por la pandemia del covid, solicitamos la audiencia virtual a través del correo que ella nos entregó gmcarrillo@sic.gov.co. Ya faltando un solo día para vencerse el tiempo de entrega del requerimiento, sin llegar la audiencia con el examinador, nuevamente llamamos al call center de la SIC el 03 de agosto de 2021, llamada efectuada a las 11:55 AM al call center de la SIC con registro de llamada número 1863691 datos entregados por la misma funcionaria, atendidos por Martha Rutica, donde nos informa que, si no nos había comunicado la SIC para entregarnos la audiencia virtual, había que de todas maneras que radicar la respuesta hasta el día 04 de agosto de 2021 o de lo contrario caería en abandono. Tal cual como me dijo la funcionaria espere hasta el último día, y cuando presento y entrego la respuesta a través de mi asesor, no ingresa no sé porque motivos a la plataforma SIPI pese a que se radico en tiempo, faltando algunas horas para cerrarse la tarea."

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito y para resolver el recurso interpuesto, de conformidad con el artículo 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, "(...) la decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso".

3.1. Antecedentes administrativos.

Para verificar las razones que fundamentan la impugnación del acto administrativo por medio del cual se denegó la patente radicada bajo el expediente de la referencia, se hizo una nueva revisión de las actuaciones surtidas en este trámite encontrándose que con fecha 17 de julio de 2019 se



Ref. Expediente N° NC2019/0007674

presentó solicitud de patente para la invención titulada “CANASTA TRANSPORTADORA EXHIBIDORA RETRÁCTIL”.

De igual manera encuentra este Despacho que mediante Oficio N° 3707 notificado el 19 de marzo de 2021, la Dirección de Nuevas Creaciones de esta Superintendencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, requirió al solicitante para que se pronunciara acerca de la falta de novedad de las reivindicaciones 1, 2 7 y 8 del capítulo reivindicatorio aportado, lo anterior de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 16 de la referida decisión andina.

Frente al anterior requerimiento el solicitante no presentó respuesta, razón por la cual se denegó la patente de invención solicitada con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, mediante la Resolución N° 49444 del 05 de agosto de 2021.

3.2. Sobre la normativa andina aplicable a las patentes de invención.

Es oportuno mencionar que el trámite para el otorgamiento de una patente de invención se encuentra establecido en el Título II de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y demás normas complementarias.

En este orden de ideas, resulta aplicable al caso el artículo 45 de dicha Decisión 486, el cual establece, en cuanto al trámite de la solicitud, lo siguiente:

***“Artículo 45-** Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales.*

Cuando la oficina nacional competente estimara que ello es necesario para los fines del examen de patentabilidad, podrá notificar al solicitante dos o más veces conforme al párrafo precedente.

Si el solicitante no respondiere a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente.”

3.3. Acerca de la oportunidad para dar respuesta al requerimiento de fondo.

De la revisión del procedimiento adelantado en este caso se advierte que, una vez efectuado el requerimiento de fondo mediante Oficio N° 3707 notificado el 19 de marzo de 2021, el solicitante contaba con un término inicial de sesenta días contados a partir de la fecha de notificación, para presentar la respuesta frente a las objeciones de carácter técnico planteadas por la Oficina en dicho requerimiento, término prorrogable por treinta días adicionales conforme lo dispone el artículo 45 citado.



Ref. Expediente N° NC2019/0007674

Señala el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000 que: *“Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un periodo de treinta días adicionales (...)”* (Resaltado fuera de texto).

Habiéndose notificado el requerimiento el día 19 de marzo de 2021, el plazo de sesenta días iniciales con los cuales contaba el solicitante para presentar su respuesta, se extendió hasta el día 21 de junio de 2021. Ahora bien, el solicitante hizo uso de la prórroga consagrada en la disposición andina transcrita anteriormente, por lo que el término para responder se extendió hasta el día 04 de agosto de 2021.

De acuerdo con lo anterior, corresponde a esta Oficina determinar entonces si dentro de la oportunidad legal establecida, hubo una respuesta frente a las observaciones de carácter técnico contenidas en el Oficio N° 3707.

3.4. El caso bajo estudio.

Menciona el solicitante: *“Como inventor que soy, le solicite, el asesoramiento en la elaboración, radicación, seguimiento, al Sr. John Alejandro Sánchez Talero, por la experiencia en el tema de asesorar y apoyar a los inventores, por más de 20 años siendo el Presidente de la “ACODI” Asociación Colombiana de Inventores, la ACODI que es el ente rector de los inventores independientes Colombianos, quien asesora y ayuda a los inventores independientes al patentamiento, ante la Superintendencia de industria y Comercio...”*

Revisada la información que arroja el Sistema de Información de Propiedad Industrial SIPI, se evidencia que en el presente trámite administrativo el solicitante actúa en nombre propio, sin representante o apoderado, como se evidencia a continuación:

NC2019/0007674 - PATENTE DE INVENCION NACIONAL - CANASTA TRANSPORTADORA EXHIBIDORA RETRACTIL

Datos Bibliográficos

Actuaciones

Discusiones

Historio

Documentos

Examen

Pagos

Datos de la solicitud

Referencia	CANASTA TRANSPORTADORA EXHIBIDORA RETRACTIL		
Número de patente	NC2019/0007674	Fecha de radicación	17 jul. 2019
Estado	Requerimiento de Examen de Fondo	Fecha de orden de publicación	17 ago. 2019
Número de la gaceta	899	Fecha de publicación	20 ago. 2019
		Fecha de publicación	17 ago. 2019
		Tiempo para la publicación	1

Contacto

Solicitante	Número de identificación	Nombre(s)	Apellido(s)	Dirección (es)			
	10287222	MARCELO	ECHVERRI VILLEGAS	Dirección Física: PARQUE INDUSTRIAL EL RODEO BODEGA NO 2 MANIZALES CALDAS (CO)			
Mostrar / Ocultar columnas							
Contacto de la solicitud	Número de identificación	Nombre	Dirección	Ciudad	Código postal	País	Tipo de dirección
	10287222	MARCELO ECHVERRI VILLEGAS	PARQUE INDUSTRIAL EL RODEO BODEGA NO 2	MANIZALES	CO	CO	Dirección Física

Información de la Patente

3.4.1.En cuanto a la respuesta al requerimiento de fondo.

Ref. Expediente N° NC2019/0007674

Señala el solicitante: *“Mi asesor el Sr. Sánchez me sugiere, que antes que demos repuesta al requerimiento con oficio N° 3707, pidamos una audiencia presencial con el examinador, para que antes que nos nieguen la patente, poder exponerle los argumentos por los cuales, no debe negárnosla, igualmente para informarle que vamos a desistir de algunas reivindicaciones al ser ya nombradas en el documento D1.*

La audiencia presencial con el examinador la solicitamos el día 29 de marzo de 2021 con el radicado INV_NC2021/0003914. Esto se hace ocho días hábiles, después de la generación del requerimiento del 18 marzo de 2021, para que la SIC nos la concediera lo más pronto posible y así poder dar una mejor respuesta al requerimiento, pasan los días y no se pronuncia la SIC a mi petición...”

Agrega el solicitante que: *“Pasan los días y nuevamente esta para vencerse los treinta días hábiles del tiempo de prórroga, y la SIC sigue sin pronunciarse al respecto de mi solicitud de audiencia presencial con el examinador, es cuando llamo al Call center de la SIC, para ver cómo nos podían ayudar, ya que todas las expectativas de que la patente me la concedieran, estaban centradas en la cita solicitada con el examinador...”*

En efecto, tal como lo menciona el recurrente y de acuerdo con la información que arroja el Sistema de Información de Propiedad Industrial SIPI, se evidencia una solicitud radicada el día 29 de marzo de 2021, a la cual le fue asignado el número NC2021/0003914, sin embargo, se puede observar que dicha solicitud fue declarada inválida por contener información incorrecta al momento de su radicación, información que fue accesible al solicitante desde el día 13 de abril de 2021 y que pudo ser consultada con el número de radicación como se evidencia a continuación, de tal suerte que la afirmación referida a que no hubo pronunciamiento de la administración frente a esta solicitud, carece de sustento.

INV_NC2021/0003914 - SOLICITUD DE AUDIENCIAS - SOLICITADO EN PATENTE NC2019/0007674

Datos Bibliográficos									Actuaciones		Discusiones		Histórico				
2 Actuaciones																	
Tipo de evento		Descripción								Fecha de creación		Usuario					
Histórico		De acuerdo al radicado 21-150296 del sistema de trámites, se informa que la solicitud fue considerada inválida debido a haber sido detectada información incorrecta tras su radicación. Como consecuencia, fue añadido el prefijo "INV_" a su número de expediente original y las tareas pendientes han sido detenidas.								13 abr. 2021 08:47:07 a.m.		MANUEL ALEJANDRO OVALLE DIAZ					
Histórico		Una audiencia fue solicitada								29 mar. 2021 06:49:25 a.m.		marceloecheverry					
1 Solicitud (es)																	
Número de solicitud		Tipo de solicitud		Tipo de enlace		Título/Denominación		Etiqueta		Fecha de radicación		Estado(s)		Examinador Principal		Titular	
 NC20190007674		Patente de Invención Nacional		Vinculado		CANASTA TRANSPORTADORA EXHIBIDORA RETRACTIL				17 jul. 2019		Requerimiento de Examen de Fondo		Daniel Armando Palacios Burgos		MARCELO ECHEVERRI VILLEGAS	

Ref. Expediente N° NC2019/0007674

INV_NC2021/0003914 - SOLICITUD DE AUDIENCIAS - SOLICITADO EN PATENTE NC2019/0007674

Datos Bibliográficos Actuaciones Discusiones Histórico			
2 Histórico (s)			
Tipo de actuación	Descripción	Fecha de creación	Usuario
Solicitud invalidada por inconsistencia de datos	De acuerdo al radicado 211-150296 del sistema de trámites, se informa que la solicitud fue considerada inválida debido a haber sido detectada información incorrecta tras su radicación. Como consecuencia, fue añadido el prefijo "INV_" a su número de expediente original y las tareas pendientes han sido detenidas.	13 abr. 2021 08:47:07 a.m.	MANUEL ALEJANDRO OVALLE DIAZ
Solicitud de Audiencias	Una audiencia fue solicitada	29 mar. 2021 06:49:25 a.m.	marceloecheverry

INV_NC2021/0003914 - SOLICITUD DE AUDIENCIAS - SOLICITADO EN PATENTE NC2019/0007674

Datos Bibliográficos Actuaciones Discusiones Histórico			
2 Discusión (es)			
Título	Fecha de actualización	Fecha de creación	Estado
 Solicitud invalidada por inconsistencia de datos	13 abr. 2021 08:47:06 a.m.	13 abr. 2021	Cerrado
 Solicitud de Audiencia	29 mar. 2021 06:49:44 a.m.	29 mar. 2021	Cerrado

Ahora bien, en primer lugar resulta oportuno precisar que frente a una solicitud de patente el solicitante se encuentra con una mera expectativa de un derecho por reconocer, si previamente cumple con los requisitos establecidos en la Decisión 486 de 2000 y sus normas reglamentarias, más no frente a un derecho reconocido; en segundo lugar, la Dirección de Nuevas Creaciones a petición de parte asigna citas de atención al usuario para brindar orientación al solicitante frente a las dudas que pueda tener frente al requerimiento expedido, pero de ninguna manera para indicarle como debe o no responder el requerimiento, no puede interpretarse está orientación como una garantía de que su solicitud es patentable y por lo tanto concedida, el solicitante debe pronunciarse punto por punto y dentro de la oportunidad legal establecida, frente a las objeciones planteadas por la Oficina.

Resulta pertinente aclarar al recurrente que, dentro del procedimiento establecido en la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina y la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, no se encuentra prevista la celebración de audiencia previa para aclarar dudas o inquietudes relacionadas con el examen de patentabilidad de la solicitud, por lo tanto, tratar de endilgarle a la Oficina responsabilidad alguna por la negación de la patente, por esta causa, carecería de sustento legal.

Si bien la Dirección de Nuevas Creaciones de esta Superintendencia concede citas de atención al usuario para aclarar dudas como se indicó anteriormente, es deber del solicitante atender los requerimientos que se expidan en desarrollo del trámite administrativo, presentando su respuesta oportunamente con el propósito de superar las objeciones que impiden que la solicitud sea patentable, es por ello que claramente la norma invocada establece una consecuencia jurídica al señalar en su párrafo tercero que: *“Si el solicitante no respondiere a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente.”*

Indica el recurrente que su asesor, el señor John Alejandro Sánchez Talero, le manifestó que: *“EL DOCUMENTO DE LA RESPUESTA AL REQUERIMIENTO SE RADICÓ, más o menos entre las 7:00 Y 8:00 PM hora*

Ref. Expediente N° NC2019/0007674

de Nueva York en la plataforma SIPI desde mi usuario, en el aeropuerto de Newark, donde una vez introducida la respuesta del requerimiento en el link de la tarea respuesta al requerimiento, él me dice que la tarea desaparece de las tareas de mi usuario, él se sale de la plataforma SIPI y vuelve a ingresar a mi usuario de la plataforma SIPI, y la tarea a desaparecido, él me cuenta que eso es normal que cuando una tarea se cumple automáticamente desaparece de la ventana de tareas, cosa que él sabe por su experiencia, con los inventores, él lo envía desde la zona donde había internet, por esta razón de andar pendiente del envío del respuesta del requerimiento el pierde su vuelo. Al siguiente día 05 revisa mi usuario de la plataforma SIPI y no aparece nada en las tareas, ni tampoco la tarea realizada que según él aparece al minuto, o a las horas y muy raro a los días, sucede en especial en los fines de semana cuando se radican las tareas los sábados o el domingo, o los días festivos, apareciendo radicada al siguiente día hábil. El 06 de agosto vemos con sorpresa en mi usuario de la plataforma SIPI la Resolución 49444 donde en el punto 5° deniegan la patente.”

Contrario a lo que señala el recurrente, una vez revisada la información que arroja el Sistema de Información de Propiedad Industrial SIPI, no se evidencia radicado alguno que corresponda a la respuesta presentada al requerimiento en esa fecha (04/08/2021), ni en fechas posteriores, como se aprecia a continuación:

NC2019/0007674 - PATENTE DE INVENCION NACIONAL - CANASTA TRANSPORTADORA EXHIBIDORA RETRACTIL



Datos Bibliográficos Actuaciones Discusiones Histórico Documentos Examen Pagos			
106 Actuaciones			
Tipo de evento	Descripción	Fecha de creación	Usuario
Histórico	Se recibe una solicitud de modificación de reivindicaciones	23 ago. 2021 11:03:57 p.m.	Daniel Armando Palacios Burgos
Histórico	MARCELO ECHEVERRI VILLEGAS no renunció a términos	19 ago. 2021 11:39:48 p.m.	marceloecheverry
Histórico	MARCELO ECHEVERRI VILLEGAS radicó un recurso	19 ago. 2021 11:39:48 p.m.	marceloecheverry
Documento	 Reivindicaciones	18 ago. 2021 12:00:00 a.m.	ptolntra
Documento	 Reivindicaciones	18 ago. 2021 12:00:00 a.m.	ptolntra
Documento	 Archivo	11 ago. 2021 10:47:27 p.m.	ptolntra
Histórico	Fue subido un documento de tipo 'Archivo' (id=090000028152e806', formato original=pdf)	11 ago. 2021 10:47:27 p.m.	JHONATAN DAVID PIZA RODRIGUEZ
Documento	 NC 503 - Negación por no respuesta art. 45 PT / PT PCT	06 ago. 2021 12:39:41 a.m.	ptolntra
Histórico	La fecha para la Respuesta a requerimiento venció, el solicitante no dio respuesta.	05 ago. 2021 12:26:04 a.m.	SIC
Histórico	La fecha de vencimiento de la tarea Respuesta a requerimiento se ha ampliado de 21/06/2021 para 4/08/2021 .	11 jun. 2021 11:12:16 a.m.	marceloecheverry
Histórico	La tarea Respuesta a requerimiento se ha asignado a marceloecheverry .	19 mar. 2021 01:43:39 a.m.	SIC
Documento	 104 PT Requerimiento Examen de Fondo Art.45	19 mar. 2021 01:43:38 a.m.	ptolntra

Por lo tanto, pese a que el solicitante manifiesta que si presentó respuesta al requerimiento de fondo dentro del plazo otorgado en la prórroga concedida, con los documentos que allega con el escrito del recurso no se demuestra esta circunstancia.

Si bien es cierto que nuestra Constitución Política establece en su artículo 83 la presunción de buena fe de los particulares frente a las actuaciones ante la Administración, también lo es que bajo este postulado los administrados pretendan abstraerse al cumplimiento de los términos y etapas procesales establecidas por la norma comunitaria. No puede constituir justificación válida para no responder un requerimiento ni el desconocimiento del procedimiento aplicable, ni la falta de herramientas adecuadas para su seguimiento, puesto que no se trata simplemente de que se mantenga algún interés frente a la solicitud, sino que es menester estar atento a satisfacer las demandas que con relación a ella haga la Administración para cada momento del trámite, de acuerdo con el procedimiento consagrado en la Decisión 486 y demás normas



Resolución N° 65930

Ref. Expediente N° NC2019/0007674

reglamentarias.

De acuerdo con lo anterior, esta Superintendencia corrobora que la resolución impugnada se ajustó a lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, pues denegó correctamente la solicitud de patente de invención al establecer que el solicitante no presentó la respuesta al requerimiento de fondo contenido en el Oficio N° 3707 notificado el 19 de marzo de 2021.

Por lo demás, no se evidencia violación de la ley, vicios de procedimiento, o irregularidades en la expedición del acto administrativo que hagan imperiosa la revocatoria invocada, por lo que es del caso mantener la decisión que aquí se impugna.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

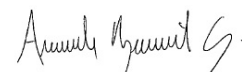
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución N° 49444 del 05 de agosto de 2021, por medio de la cual se denegó patente de invención para la creación titulada “CANASTA TRANSPORTADORA EXHIBIDORA RETRÁCTIL”, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución al solicitante, señor Marcelo Echeverri Villegas, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse finalizado el procedimiento administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 11 de octubre de 2021



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZALEZ
Fecha: 2021.10.11
17:01:46 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.